



Superintendencia
de Educación

ORD.: 8DR N° 000352

ANT.: Consulta N° 36 Fines Educativos de
fecha 15 de mayo de 2017.

REF: No Hay.

MAT.: Responde a Representante Legal del
Establecimiento Educativo Escuela
Especial de Lenguaje Palabras Mágicas,
RBD 18226-5, comuna de Los Ángeles,
Región del Bio-Bío.

CONCEPCIÓN, 23 MAYO 2017

DE: SR. DALTON CAMPOS SEGUIN
DIRECTOR REGIONAL DEL BIO-BÍO
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

A : SRTA. MARÍA PAZ GÓMEZ ALMENDRAS
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD EDUCACIONAL PALABRAS MÁGICAS LTDA
RBD 18.226-5, COMUNA DE LOS ÁNGELES

Junto con saludarla, y en atención a vuestra solicitud recibida en esta Dirección Regional con fecha 15 de Mayo de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educativo Escuela Especial de Lenguaje Palabras Mágicas, RBD: 18.226-5, de la comuna de Los Ángeles; mediante el cual, consulta al siguiente tenor:

“El trabajo del representante legal y Administrador Superior es cumplir todas las funciones administrativas del Establecimiento procurando y llevando a cabo que todos los dineros deban ser destinados al buen funcionamiento y cumpliendo las normativas legales, es por ello que necesito saber si la remuneración del Administrador Superior se encuentra normada con algún monto que se le deba cancelar”

Al respecto, se informa a Usted lo siguiente:

1.- El artículo 2º, N° 3, de la Ley N° 20.845, de Inclusión Escolar que Regula la Admisión de los y las Estudiantes, Elimina el Financiamiento Compartido y Prohíbe el Lucro en los Establecimientos Educativos que Reciben Aportes del Estado (LIE), agregó al Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación (Ley de Subvenciones), un nuevo artículo 3º, el que establece que cada sostenedor, como cooperador del Estado en la prestación del servicio educacional, gestionará las subvenciones y aportes de todo tipo para el desarrollo de su proyecto educativo. Estos recursos **estarán afectos al cumplimiento de los fines educativos y sólo podrán destinarse a aquellos actos o contratos que tengan por objeto directo y exclusivo el cumplimiento de dichos fines.**

2.- Que, el Decreto N° 582 de 2016 del Ministerio de Educación, que Aprueba Reglamento sobre Fines Educativos (Reglamento de Fines Educativos), señala en su artículo 1º que se entenderán por **Fines Educativos**, aquellos objetivos que la Ley ha considerado relevantes de proteger y fomentar, y que tienen como propósito el correcto uso del financiamiento estatal y otros aportes que los sostenedores reciben para el desarrollo de la educación, basado en los derechos y principios que el sistema educativo chileno establece.

3.- Referido a vuestra consulta y al antecedente aportado, consistente en el Formulario de Consultas Superintendencia de Educación, es dable señalar:

El Dictamen 24 de esta Superintendencia de Educación ha señalado que los Establecimientos Educativos que no reciben más ingresos que los de la subvención – la que está sujeta a fines educativos – como son las sociedades que no están adscritas a financiamiento compartido (**como es el caso del Sostenedor que consulta**), les está permitido suscribir contratos de trabajo con los socios o accionistas, sea que éstos se desempeñen en labores de administración, Docentes o Asistentes de la Educación, pudiendo percibir por sus funciones una remuneración, sujetándose al cumplimiento de los requisitos y condiciones que impone el

Artículo 5º inciso tercero del Reglamento de Fines Educativos de la Ley de Inclusión Escolar, el cual enuncia "con el objeto de asegurar los recursos para una adecuada prestación del servicio educacional, dichas remuneraciones deberán ser razonablemente proporcionadas, en consideración a la jornada de trabajo, el tamaño y complejidad del o los establecimientos educacionales, a las remuneraciones que normalmente se paguen en contratos de semejante naturaleza respecto de gestiones educativas de similar entidad, y a los ingresos del establecimiento educacional por concepto de subvención y aportes del Estado".

Se adjuntan Dictámenes N° 24 de esta Superintendencia de Educación.

4.- Que, finalmente se debe precisar que las respuestas de los Directores Regionales constituirán orientaciones aplicables sólo para el caso particular consultado por la entidad sostenedora. Sin perjuicio de lo anterior, estas directrices no tendrán carácter general ni serán vinculantes para el Superintendente de Educación quien, en el ejercicio de sus facultades, podrá modificar o rectificar el criterio contenido en ellas.

5.- Que, habida consideración de lo señalado precedentemente, esta Jefatura Regional da respuesta a vuestra solicitud de fecha 15 de mayo de 2017, del Representante Legal del Establecimiento Educacional Escuela Especial de Lenguaje Palabras Mágicas, RBD: 18.226-5, comuna de Los Ángeles.

Se despide atentamente de Ud.,



DALTON CAMPOS SEGUIN
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
DIRECTOR REGIONAL REGION DEL BÍO BÍO

DCS/FAK/CSC/pcr
Distribución:
-Destinatario
-Oficina de partes
-Archivo

Dirección Regional del Bio-Bío
Superintendencia de Educación
Freire # 1093, Concepción